



Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. P.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

Mar de Ajó, 10 de febrero de 2012

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 6

VISTO

El Reglamento de Becas de la Universidad Atlántida Argentina aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 02/07, y

CONSIDERANDO

Que es importante contar con una normativa completa que permita facilitar a todos los actores el otorgamiento del beneficio estableciendo las condiciones para ello.

Que es objetivo y prioridad para la Universidad Atlántida Argentina otorgar oportunidades a todas aquellas personas que deseen prosperar en su condición sociocultural comunitaria, y carezcan de los medios económicos necesarios para lograrlo.

Que se considera sumamente importante la superación personal y la búsqueda a través del esfuerzo de la excelencia académica.

Que la Secretaría de Extensión propuso extender los beneficios que otorga el Reglamento incorporando el "Compromiso de Honor" y "Padrinazgo".

Que el Estatuto de esta Universidad, en su Artículo 17, le confiere atribuciones al Consejo Superior.

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

Art. 1.- Derogar la Resolución de Consejo Superior N° 02/07 y su Anexo Reglamentario

Art. 2.- Aprobar las modificaciones e incorporaciones efectuadas en el Reglamento de Becas para la Universidad Atlántida Argentina que se adjunta como Anexo I a la presente.

Art. 3.- Comunicar a sus efectos a la Secretaría de Extensión, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, División Alumnos. Cumplido, archivar.


Lic. María Florencia Dorigoni
Secretaría Académica
Universidad Atlántida Argentina


Ing. Alicia M. Gil
Vicerrectora
Universidad Atlántida Argentina


Dr. Lino Marcos Budiño
RECTOR
UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA

www.atlantida.edu.ar



Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. R.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

ANEXO I UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA REGLAMENTO DE BECAS

Art. 1.- Se establecen dos tipos de becas a ser otorgadas a los alumnos de la Universidad Atlántida Argentina:

- 1) Becas Académicas
- 2) Becas de Ayuda Económica

Art. 2.- Las Becas de tipo (1) serán otorgadas de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento, a través de la expedición de una Resolución de Rectorado ad hoc.

Art. 3.- Las Becas de tipo (2) serán otorgadas de acuerdo con el presente Reglamento por intermedio de la Fundación de la Atlántida Argentina con autorización expresa de su Presidencia.

Art. 4.- Una vez otorgadas las becas se informará a Secretaría Administrativa para sus efectos, y se notificara a los beneficiarios a través de la Secretaria de Extensión

Art. 5.- Se consideran Becas Académicas:

- a) Becas a la excelencia.
- b) Becas al esfuerzo y participación educativa.

Art. 6.- Se consideran Becas de Ayuda Económica:

- a) Beca Completa
- b) Tres cuartos de beca
- c) Media beca
- d) Cuarto de beca
- e) Por tercer componente familiar (media beca)
- f) Por segundo componente familiar (cuarto de beca)
- g) Por hijo de Docentes o hijo de Personal no Docente de la Universidad (media beca)

Art. 7.- Para el otorgamiento de las Becas Académicas, una vez corroborado por parte de la Secretaria de Extensión el cumplimiento de los requisitos y condiciones, el mismo elevará a Secretaría Académica la documentación pertinente para que se emita una Resolución de Rectorado, tal como establece el art. 2 del presente reglamento, la que será debidamente comunicada a: Secretaría Administrativa, División Alumnos y al Alumno.

Art. 8.- Para la obtención de una Beca de Ayuda económica (art 6: a, b, c ó d) por parte de un alumno de la UAA, el mismo deberá entregar una carta de solicitud dirigida al Presidente de la FAA.

Art. 9.- Para la obtención de una beca de ayuda económica (art 6: e, f ó g), el alumno deberá acreditar ante la administración de manera fehaciente su grado de relación familiar con un alumno cursante, con un docente o con un no docente de la UAA. La solicitud y la

www.atlantida.edu.ar



Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. R.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

documentación solicitada serán debidamente analizadas, por la Secretaria de Extensión y posteriormente elevada a la Presidencia de la FAA, para su resolución.
En el caso de los docentes deberá mantener durante el período de otorgamiento de la beca el efectivo cumplimiento de su actividad docente.

Art. 10.- Todas las becas otorgadas por la Fundación de la Atlántida Argentina tienen una duración de 1 (un) ciclo lectivo, y el alumno debe reiterar la solicitud con las formas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 10 bis.- Los beneficiarios de la Beca de ayuda económica deben ajustarse al siguiente régimen:

- a) Para solicitar la renovación de la beca deberá tener aprobado el 80% de las asignaturas correspondientes al año pre-anterior y el 40% de las asignaturas del año anterior al que se pretende cursar.
- b) Si en algún año de la carrera solicitara pase a otra universidad, deberá abonar la totalidad de los valores no liquidados a esa fecha (matrícula anual y cuotas de los años cursados) para obtener su pase.
- c) Encontrarse a disposición de la Universidad, cuando se lo requiera, para colaborar en asuntos de promoción, publicitarios, etc. Con una carga horaria de 20 hs mensuales acumulables en el ciclo lectivo.
- d) No hacerse pasible de sanciones disciplinarias como estudiante.
- e) Acreditar el cumplimiento de la carga horaria a que hace referencia el inc. c.
- f) Presentar libre deuda de la Biblioteca de la Universidad.
- g) Observar fielmente el presente reglamento.

Art. 11.- Las Becas a la Excelencia que se establecen en el artículo 5 del presente reglamento se otorgan a egresados de instituciones de educación secundaria de toda la región de influencia de cada sede: 2 (dos) en la Sede Central Mar de Ajó, 2 (dos) en el Anexo Mar del Plata y 1 (una) en el Anexo Dolores.

Estas Becas incluyen los costos de: Matrícula, Curso de admisión, cuota mensual y Título Profesional.

Se encuentran expresamente excluidos los gastos derivados de la adquisición de libros, fotocopias y traslados desde y hacia la Universidad y todo otro gasto que no se indique en el párrafo anterior.

Art.12.- Los beneficiarios de la Beca a la Excelencia deben ajustarse al siguiente régimen:

- a) Cursar todas las materias correspondientes a cada año de la carrera.
- b) Tener en el mes de diciembre de cada ciclo lectivo, la totalidad de las cursadas aprobadas.
- c) Para solicitar la renovación de la beca deberá tener aprobado el 100% de las asignaturas correspondientes al año pre-anterior y el 50% de las asignaturas del año anterior al que se pretende cursar.
- d) Alcanzar un promedio de ocho (8) puntos en los finales rendidos durante cada año.

www.atlantida.edu.ar



Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. R.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

- e) Si en algún año de la carrera solicitara pase a otra universidad, deberá abonar la totalidad de los valores no liquidados a esa fecha (matrícula anual y cuotas de los años cursados) para obtener su pase.
- f) Encontrarse a disposición de la Universidad, cuando se lo requiera, para colaborar en asuntos de promoción, publicitarios, etc. con una carga horaria de 20 hs. Mensuales acumulables en el ciclo lectivo.
- g) No hacerse pasible de sanciones disciplinarias como estudiante.
- h) Firmar la renovación cada año, en el mes de marzo, en el caso de haber cumplido todos los requerimientos académicos establecidos en el presente.
- i) Acreditar el cumplimiento del inc. F
- j) Presentar libre deuda de la Biblioteca de la Universidad.
- k) Observar fielmente el presente reglamento.

Art. 13.- Cada año en el mes de noviembre la Universidad Atlántida Argentina publicará la convocatoria para las Becas a la Excelencia, de modo que las instituciones educativas eleven la solicitud para el alumno o alumnos cuyo promedio de los tres años de estudios secundarios sea de 9,50 (nueve con cincuenta centésimos) o más.

Art. 14.- El Rectorado, una vez recibidas las solicitudes estipuladas en el artículo 13, evaluará los casos seleccionando por estricto orden de mérito. En caso de empate se considerará quien haya obtenido el máximo promedio en el último año de estudios secundarios.

Art. 15.- Las Becas al Esfuerzo y Participación Educativa se encuentran destinadas a los alumnos que durante sus estudios previos al ingreso a la Universidad hayan participado en forma destacada en actividades que propenden a la superación personal y la representación institucional, tales como: Ferias de Ciencias, Olimpíadas de Matemáticas, Olimpíadas de Física, Modelo Simulado de Naciones Unidas, Olimpíadas de Filosofía, etc.; habiendo alcanzado representación a nivel Regional, Provincial, Nacional o Internacional.

Art. 16.- Las Becas al Esfuerzo y Participación Educativa corresponde al 25% (veinticinco por ciento), del costo de las cuotas de cada ciclo lectivo durante toda la carrera.

Art. 17.- Los beneficiarios de la Beca al Esfuerzo y Participación Educativa deben ajustarse al siguiente régimen:

- a) Demostrar con documentación fehaciente debidamente acreditada por autoridad competente, su participación en las actividades mencionadas en el artículo 16 del presente reglamento.
- b) Encontrarse a disposición de la Universidad, cuando se lo requiera, para colaborar en asuntos de promoción, publicitarios, etc. Con una carga horaria de 20 hs. Mensuales, acumulables en el ciclo lectivo.
- c) No hacerse pasible de sanciones disciplinarias como estudiante.
- d) Firmar la renovación cada año, en el mes de marzo, en el caso de haber cumplido todos los requerimientos académicos establecidos en el presente.

www.atlantida.edu.ar



Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. RE.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

- e) Si en algún año de la carrera solicitara pase a otra universidad, deberá abonar la totalidad de los valores no liquidados a esa fecha (matrícula anual y cuotas de los años cursados) para obtener su pase.
- f) Acreditar el cumplimiento del inc. B
- g) Presentar libre deuda de la Biblioteca de la Universidad.
- h) Observar fielmente el presente reglamento.

Art. 18.- en todos los casos, se formara un legajo por Secretaria de Extensión donde contendrá la totalidad de la documentación acreditada por el alumno, con mas los informes ordenados que corresponda para mejor proveer, entre los que indefectiblemente se contarán: informe de Tesorería, donde indique el cumplimiento fiel y responsable del pago de las cuotas; informe Académico, que indique una adecuada evolución académica, de conformidad con el tipo de beca que solicita renovar; informe socio-ambiental, a cargo de asistente social, el cual será optativo, y siempre que el mismo sirva para aclarar circunstancias determinante para el otorgamiento de la beca.

COMPROMISO DE HONOR

Art. 19.- Establécese un beneficio particular consistente en una asistencia financiera reintegrable mediante un compromiso de honor, en adelante Compromiso de Honor, que alcance a un porcentaje del valor de la cuota del 25%, 50%, 70% y 85%; para aquellos alumnos que conforme el presente reglamento de becas no puedan acceder al beneficio de la Beca en cualesquiera de sus modalidades, y mantengan dificultades para afrontar el pago integro de la cuota.

Art. 20.- Requisito: el solicitante del Compromiso de Honor deberá cumplimentar los siguientes requisito: a) presentar una carta solicitando el otorgamiento del presente beneficio hasta el 31 de marzo de cada año; b) mantener una entrevista personal con un representante de Consejo Superior UAA y Consejo de Administración de la FAA; c) completar el formulario de solicitud con carácter de declaración jurada.

Cuando situaciones excepcionales hubieren modificado la situación personal del estudiante, a solicitud fundada, el presente beneficio podrá ser solicitado en forma extemporánea.

Art. 21.- DENEGATORIA. El pedido de compromiso de honor podrá ser denegado cuando el pedido no fuere debidamente fundado o la información proporcionada por el solicitante no fuere veras; b) cuando el informe de la asistente social y/o de la Secretaria de Extensión lo desaconsejaran, c) cuando el alumno no cumpliere con los requisitos académicos; d) cuando disminuyan los recursos por falta de recupero de compromisos de honor.

Art. 22.- Cumplidos los requisitos, el alumno y eventualmente sus padres, suscribirán un COMPROMISO DE HONOR, que consiste en el compromiso personal de reintegrar el importe correspondiente al valor de la cuota vigente al momento de su reintegro, en el porcentaje en que haya sido oportunamente beneficiado, a partir del tercer mes en que haya cumplimentado la totalidad de las exigencias de la currícula académica correspondientes a su carrera."

www.atlantida.edu.ar



Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. P.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

Art. 23.- El alumno comenzará a abonar la primer cuota correspondiente a la devolución del compromiso de honor a los tres (3) meses de la fecha de cumplimiento por parte del alumno de la totalidad de las exigencias de la currícula académica.

Los pagos correspondientes al reintegro del compromiso se realizarán en tantas cuotas mensuales y consecutivas como cuotas-arancel hubieran integrado el compromiso de honor universitario. El alumno podrá precancelar total o parcialmente la deuda que registra con la Universidad en cualquier momento.

Art. 24.- El compromiso de honor, exige, no solo el compromiso del reintegro al término de la carrera de los importes correspondientes a las cuotas no abonadas durante la misma; sino también, el compromiso de finalizar satisfactoriamente los estudios. El acta compromiso que suscribirán los alumnos deberá llevar inserto expresamente este artículo.

Art. 25.- Al inicio de cada ciclo lectivo, la Universidad definirá el monto disponible para el otorgamiento de nuevos beneficios o de su correspondiente renovación, considerando los ingresos provenientes de los reintegros que hayan efectuado alumnos egresados, y otros fondos afectados. En ese sentido, el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos asumidos por quienes fueron beneficiarios resulta esencial para el sostenimiento del sistema de Compromiso de Honor."

Art. 26.- En caso de solicitud de pase, el alumno deberá cancelar previamente la totalidad de los importes correspondientes. En caso de cambio de carrera, sólo estarán en condiciones de tramitar un nuevo préstamo universitario quienes cancelen la totalidad de la deuda generada por el préstamo anterior.

Art. 27.- Para facilitar la comprensión del funcionamiento del Compromiso de Honor se consigna el siguiente ejemplo: el alumno que cumpla con los requisitos estipulados y sea beneficiario de este beneficio durante cuatro o cinco años de su carrera, deberá comenzar a reintegrar los montos que correspondan a su compromiso de honor, a partir de los 3 meses de finalizados sus estudios, en la misma cantidad de cuotas que hayan integrado el compromiso para Carreras de Grado otorgado. Esto significa, en el marco de este ejemplo, que desde el otorgamiento hasta la devolución del compromiso de Honor transcurren ocho o diez años y medio, correspondiendo la realización de pagos por parte del alumno durante los últimos cuatro o cinco años según corresponda. De este modo, tales pagos solventarán y garantizarán el otorgamiento de un nuevo Compromiso de Honor a un alumno aspirante a contar con tal beneficio.

Art. 28.- Restricciones. No se aceptarán solicitudes de familiares directos o cónyuges de autoridades superiores de la Universidad. Tampoco de estudiantes que sean beneficiarios de otra beca, subsidio u otro beneficio de ayuda económica con el fin de solventar sus estudios, de grado o pregrado, otorgados por la propia Universidad o por otra Institución.

Art. 29. Financiación. Cada año, el Consejo Superior determinará en el presupuesto una partida destinada a financiar las Becas en cualesquiera de sus tipos y compromisos de honor tanto para la renovación de becas ya otorgadas como para el otorgamiento de nuevas becas. Una vez resueltas las renovaciones, se evaluará las solicitudes de becas nuevas, estableciendo el

www.atlantida.edu.ar



Universidad Atlántida Argentina

Autorizada Provisoriamente Dcto. P.E.N 491/94 conforme a lo establecido en el art. 64 inc. C de la Ley 24.521

orden de mérito de las mismas. El monto y número de becas a otorgar estará supeditado al presupuesto asignado por el Consejo Superior.

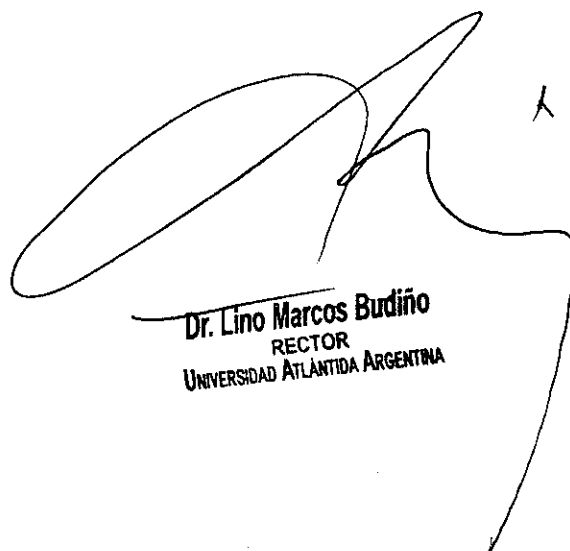
Art. 30.- Declaración jurada de datos. Los datos proporcionados por los alumnos tendrán carácter de declaración jurada. La información de datos falsos por parte del alumno o la presentación de documentación adulterada lo inhabilitará para ser beneficiario del programa de becas de la Universidad, la cual se reserva el derecho de reclamarle, mediante resolución del Rectorado, el reintegro de las sumas abonadas. No obstante las sanciones disciplinarias que pudiere corresponderle.

PADRINAZGO

Art. 31.- Establécese un beneficio particular para alumnos o grupos de alumnos consistente en el aporte financiero reintegrable o no, proporcionado por un tercero, persona física o jurídica con el objeto de costear los importes originados en las cuotas/arancel establecidas para los estudiantes regulares en carreras de grado.

Art. 32.- El padrino, realizará un aporte financiero a la Universidad Atlántida Argentina con afectación específica al fondo especial de Becas; pudiendo dicho aporte estar dirigido a un alumno en particular o grupo de ellos, siendo optativo en este caso para el padrino.

Art. 33.- El padrino podrá establecer requisitos personales a los alumnos beneficiados para otorgar dicho beneficio, en cuanto a rendimiento académico, compromiso ciudadano, y/o compromiso de honor en la formación de otros alumnos en el futuro, requisitos estos que serán receptados en el convenio que al efecto se suscriba oportunamente.



Dr. Lino Marcos Budiño
RECTOR
UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA

www.atlantida.edu.ar